

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2022-00147-00
DEMANDANTE:	HENRRY YOHAN MANQUILLO
DEMANDADO:	LUZEDINE LUNA HERNANDEZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante remitió captura de pantalla de notificación electrónica realizada a las demandadas, sin acuse de recibo y se hace necesario vincular al presente trámite a la Agencia Nacional de Tierras, teniendo en cuenta que obra en los certificados de tradición de los inmuebles a prescribir 120-152232 y 120-152233, limitación al dominio (condición resolutoria expresa) por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Urbano INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras. **Sírvase proveer.**

**CLAUDIA PERAFÁN
MARTÍNEZ**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPALTIMBIO –
CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 484

Timbío, Cauca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante aportó captura de pantalla de las notificaciones realizadas a los correos electrónicos de las demandadas: lunaluzedine@gmail.com; lina195916octu@gmail.com; elizabethmankillo@hotmail.com; gynnajulieth44@hotmail.com; analucyleiton@gmail.com; yohanmanquillo46@gmail.com; y analucinamunozmamian@gmail.com; sin embargo, no aportó el acuse de recibo de dichos correos electrónicos, al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que establece:

"ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2022-00147-00
DEMANDANTE:	HENRRY YOHAN MANQUILLO
DEMANDADO:	LUZEDINE LUNA HERNANDEZ Y OTROS

días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (subrayado propio).

(...)

Así las cosas, no se puede establecer con claridad la realización de la notificación personal a través de mensaje de datos a las demandadas GRATULINA ANACONA, ROSMIRA ANTONIA CERÓN ORDOÑEZ, LIBIA EMILCE GUZMAN RUIZ, ANA LUCY LEITON PIAMBA y ANA LUCINA MUÑOZ MAMIAN, pues no fueron remitidas las constancias de acuse de recibo o su confirmación, por lo que deberá la parte interesada anexarlas al proceso o proceder a realizar nuevamente la notificación teniendo en cuenta las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Respecto a las señoras LUZ EDINE LUNA HERNANDEZ y RUBY MANQUILLO GUERRERO, se entienden que fueron debidamente notificadas ya que dentro del término legal contestaron la demanda.

Por otra parte, se observa en los certificados de tradición de los bienes inmuebles a prescribir, con folios de matrícula inmobiliaria Nos 120-152232 y 120-152233, en la anotación Número 7, una limitación al dominio (condición resolutoria expresa) "Por un término de doce (12) años no se podrá enajenar o arrendar o dejar de explotar el predio, en caso de incumplirse con la presente condición resolutoria deberá restituirse el valor del subsidio al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Incoder"; haciendo necesario vincular al presente proceso a La Agencia Nacional de Tierras, entidad que asumió las funciones del Incoder, pues la decisión que se tome dentro del presente proceso puede o no afectarlo, y resulta procedente que intervenga dentro del mismo con el ánimo de hacer valer sus derechos si así lo dispone.

Por lo anterior, se ordenará correr traslado de la demanda y sus anexos a la entidad mencionada para que realice su pronunciamiento en el término de diez (10) días y se ordenará a la parte demandante que realice en debida forma la notificación personal a través de mensaje de datos a las demandadas GRATULINA ANACONA, ROSMIRA ANTONIA CERÓN ORDOÑEZ, LIBIA EMILCE GUZMAN RUIZ, ANA LUCY LEITON PIAMBA y ANA LUCINA MUÑOZ MAMIAN, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2022-00147-00
DEMANDANTE:	HENRRY YOHAN MANQUILLO
DEMANDADO:	LUZEDINE LUNA HERNANDEZ Y OTROS

PRIMERO: VINCULAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** (antes INCODER), al presente proceso Declarativo de Pertenencia instaurado por el señor HENRRY YOHAN MANQUILLO en contra de LUZEDINE LUNA HERNANDEZ, ANACONA GRATULINA, CERON ORDOÑEZ ROSMIRA ANTONIA, GUZMAN RUIZ LIBIA EMILCE, LEITON PIAMBA ANA LUCY, MANQUILLO GUERRERO RUBY, MUÑOZ MAMIAN ANA LUCINA, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE de la presente decisión a la entidad vinculada, y CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: ordenar a la parte demandante que realice en debida forma la notificación personal a través de mensaje de datos a las demandadas GRATULINA ANACONA, ROSMIRA ANTONIA CERÓN ORDOÑEZ, LIBIA EMILCE GUZMAN RUIZ, ANA LUCY LEITON PIAMBA y ANA LUCINA MUÑOZ MAMIAN, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL TIMBÍO - CAUCA <u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 088 Hoy, 22 de noviembre de 2023</p> <p>CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ Secretaria</p>
